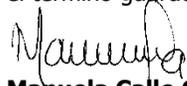


Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 73055408900220200015300
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Luis Gonzalo Rojas Vanegas

CONSTANCIA SECRETARIAL. Doce de julio de dos mil veintiuno. La apoderada de la parte actora presentó prueba de notificación realizada a la pasiva. La parte demandada, fue notificada a través de aviso el pasado doce de junio del año que avanza. Se tiene por notificado el día 15 de junio avante. Días para retirar copias: del 16 al 18 de junio de 2021. Días para proponer excepciones: desde el 21 de junio hasta el 2 de julio 2021. En el término guardó silencio. Lo anterior, para los fines que estime pertinentes señor Juez.



Manuela Calle Guevara
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, doce de julio del dos mil veintiuno.

Surtido el trámite de ley, procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, acorde con la pauta prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

El ciudadano Luis Gonzalo Rojas Vanegas, suscribió pagaré número 066306100014978, por el valor de \$9.995.170 por concepto de capital, calendado el seis de septiembre de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento del once de septiembre de dos mil veinte; pagaré número 066226100007545 calendado el siete de noviembre de dos mil dieciocho, por valor de \$3.000.000 por concepto de capital, con fecha de vencimiento del diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, y pagaré número 4481860003351530 calendado el dieciséis de febrero de dos mil quince, por el valor de \$1.165.231 con fecha de vencimiento el once de septiembre de dos mil veinte; a favor de Banco Agrario de Colombia S.A.

Mediante demanda con arreglo a la ley recibida el día diecisiete de diciembre de dos mil veinte, la parte demandante solicitó se librara mandamiento de pago en contra de Luis Gonzalo Rojas Vanegas.

Por auto del dieciocho de enero de dos mil veintiuno, éste juzgado libró el mandamiento de pago deprecado y simultáneamente decretó la cautela pedida.

Conforme con lo anterior, la presente ejecución fue notificada a través de aviso el pasado doce de junio del año que avanza. En el término el demandado guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Los títulos valores objeto de la acción y base de recaudo ejecutivo, según los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, reúnen los requisitos legales, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que contienen

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 73055408900220200015300
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Luis Gonzalo Rojas Vanegas

obligaciones claras, expresas y, exigibles; asimismo fueron suscritos por la parte demandada.

Dice el artículo. 440 de la Ley 1564 de 2012 "... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."

De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso se efectúa control de legalidad y saneamiento de posibles vicios con el objeto de corregir posibles irregularidades en el trámite aquí desplegado, no habiendo lugar a realizar modificaciones o correcciones al respecto. Por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuso la providencia de dieciocho de enero de dos mil veintiuno, como quiera que no se propusieran excepciones de mérito al respecto.

A tono con lo discurrido, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en la presente demanda ejecutiva promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de Luis Gonzalo Rojas Vanegas, identificado con cédula de ciudadanía número 5.915.372, de conformidad con la providencia del dieciocho de enero de dos mil veintiuno

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito e intereses atendiendo lo dispuesto en la ley. Se requiere a las partes para que procedan de conformidad, artículo 446 C.G.P.

TERCERO. Condenar en costas a la parte vencida y a favor de la parte ejecutante, oportunamente se liquidarán por la secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



FABIÁN RICARDO BERNAL DÍAZ

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 73055408900220200015300
Demandante Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado Luis Gonzalo Rojas Vanegas

*JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
ARMERO GUAYABAL*

La Providencia anterior se notifica por
ESTADO N° 51
Hoy 13 de julio de 2021